

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los términos afectados por la obra camino «E» del Plan coordinado de la zona regable del Viar.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 198-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 22 de mayo de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de junio de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de mayo de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de agosto de 1962.—El Ingeniero Director.—4.455.

CORRECCION de erratas de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos, suministro y montaje de la línea eléctrica de alta tensión y de la maquinaria e instalaciones de la estación elevadora para la alimentación de la acequia izquierda del río Guadalepe en Caspe (Zaragoza).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1962, página 12055, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el «Modelo de proposición», sexta línea, donde dice: «... adjudicación en pública subasta de las obras de ...», debe decir: «... adjudicación en público concurso de las obras de...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Valladolid que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de fecha 4 de diciembre de 1953, unificando los estudios de la Carrera de Practicantes, Matrona y Enfermera, la Facultad de Medicina de Valladolid crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuya organización y estudios se ajustarán a las disposiciones vigentes y a los planes señalados por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º De conformidad con las mencionadas disposiciones, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, este Centro será considerado jurídicamente como Escuela Oficial de Formación Profesional, siendo el organismo universitario que formará a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 3.º En virtud de la naturaleza de los estudios que en ella se han de dar, esta Escuela realizará sus funciones bajo la directa e inmediata dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en régimen de internado y con la debida separación de los Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, según establece la Orden ministerial de 6 de julio de 1955.

CAPITULO II

Art. 4.º El plan de estudios para las enseñanzas teóricas y prácticas de las materias que comprenden los tres cursos de la Carrera se ajustará en todas sus partes a los programas oficiales por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 5.º Las enseñanzas, tanto teóricas como prácticas, se darán por el profesorado de la Escuela, atendiendo para ello a lo que se señala en la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 6.º En todos los cursos, y a la terminación de cada trimestre, podrán llevarse a cabo exámenes parciales, teóricos y prácticos, ante el Tribunal que el Director de la Escuela designe y con la aprobación del Decanato de la Facultad. La calificación de estos exámenes se hará constar en el correspondiente Libro Escolar, del que, según modelo oficial, deberán estar provistos los alumnos, y aquellos que no alcancen la mínima concepción deberán repetir las pruebas en el trimestre siguiente o en conjunto al final del curso, en las convocatorias de junio y septiembre.

Los alumnos que no alcancen la aprobación del curso en que estuvieron matriculados podrán repetirlo de nuevo, previa matrícula, no permitiéndose repetir curso más de una vez, quedando eliminados definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

Art. 7.º El calendario escolar será el que rija en la Facultad de Medicina de Valladolid, y tanto el horario de clases como el régimen de pruebas que señala el artículo 17 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, se establecerá por la Dirección de la Escuela, haciéndolo compatible con las diversas enseñanzas de la Facultad.

CAPITULO III

Autoridades y funcionamiento

Art. 8.º El Director de la Escuela será el Decano de la Facultad, o bien Catedrático nombrado por el Decano de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo del Decreto de 27 de junio de 1952, dando cuenta a la Junta de Facultad.

Art. 9.º Dentro de la Escuela el Director será la máxima autoridad. Además de cumplir su función específica, será el encargado de:

- Proponer los nombramientos del profesorado y ayudantes a la Junta de la Facultad, para que ésta, a su vez, los ponga en conocimiento del Rectorado, el cual realizará los nombramientos para su aprobación por la Dirección General de Enseñanza Universitaria.
- Proponer y recoger los acuerdos e iniciativas del personal de la Escuela, dando cuenta de ellos a la Junta Rectora.
- Someter al Decanato o al Rectorado, en su caso, el estado de cuentas, empleo de los medios económicos a su disposición y aprobación de presupuestos.
- Fijar en cada caso los emolumentos y gratificaciones, tanto del profesorado como del personal administrativo.

Art. 10. Las funciones de la Junta Rectora de la Escuela serán ejercidas por la Junta Rectora de la Facultad

CAPITULO IV

Del profesorado, personal administrativo y su elección

Art. 11. El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios estará integrado por docentes y administrativos, pertenecientes a la Facultad

Art. 12. El personal docente estará integrado por el Director y por el profesorado encargado de las distintas enseñanzas y el auxiliar necesario; todo el nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director y con la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 13. Los nombramientos del profesorado se harán teniendo en cuenta las conveniencias del servicio y la mayor efectividad que deben darse a las enseñanzas de las diversas materias comprendidas en el plan de estudios de las Carreras de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 14. Las funciones inherentes al profesorado serán puramente las docentes, y en su consecuencia velarán porque todas las enseñanzas se desarrollen dentro de las mejores normas pedagógicas mediante el empleo adecuado de los elementos que la Dirección y Junta Rectora pongan a su alcance.

Art. 15. Los nombramientos de Profesor de Religión y Capellán o Asesor Religioso de la Escuela, que en lo posible deben recaer en una sola persona, corresponden al Ordinario religioso, a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 16. El Secretario de la Escuela será un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo con título universitario, especialmente Letrado, o que desempeñe su función, como Jefe del Negociado de Medicina de la Universidad, el cual será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Escuela y aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Art. 17. El Secretario, cuyas funciones serán de carácter administrativo, actuará a las órdenes inmediatas del Director, y para el más exacto cumplimiento y desarrollo de su misión podrá disponer del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como también del subalterno.

CAPITULO V

Régimen económico

Art. 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:

- Por tasas académicas.
- Por subvenciones oficiales.
- Por donativos o legados y por cualquier otro concepto.

Art. 19. Todos los ingresos que corresponden a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 20. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad y constituirá conceptos especiales del mismo.

Art. 21. Las tasas académicas que se deben percibir en la Escuela serán las que se establezcan por el Rectorado a propuesta del Decanato de la Facultad, en su momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

CAPITULO VI

Instalaciones y locales

Art. 22. La Escuela estará instalada en los locales propios de la Facultad.

Art. 23. Contará con salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

Art. 24. El Hospital Clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

CAPITULO VII

Del régimen disciplinario

Art. 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de enseñanza universitaria, dependientes del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la concesión del título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de doña María Delgado Jiménez, situada en la finca denominada «Torre de las Marismas», de los términos municipales de Utrera. Las Cabezas de San Juan y Los Palacios (Sevilla).

A solicitud de doña María Delgado Jiménez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie ovina, raza Merina con características propias de entrefino-fino, situada en la finca denominada «Torre de las Marismas», de los términos municipales de Utrera, Las Cabezas de San Juan y Los Palacios (Sevilla), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 12 de julio próximo pasado a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Todo ello lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos preceptuados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1962.—El Director general, F. Polo Jover

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 35

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 35 (lámparas, tubos y válvulas de todas clases; otros elementos y piezas no liberadas para la fabricación de aparatos electrónicos y de los de la partida 85-15).

Las condiciones de la convocatoria son:

- El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.750.000 \$ (un millón setecientos cincuenta mil dólares).
- Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.
- Este cupo se considerará permanentemente abierto y se admitirán solicitudes de importación hasta el 30 de noviembre de 1962. Con cargo al mismo se autorizarán licencias todos los meses.
- A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros o empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, Monopolios, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 28 de agosto de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar Castellano.